



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00193105- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIEGO MARTIN BENEDETTI, adjudicataria de la obra “AULAS FACULTAD DE MEDICINA – SEGUNDA ETAPA”, solicita el pago de los intereses correspondientes a la redeterminación de precios definitiva de los complementarios de obra que fueron aprobados por RR 2021-1725-E-UNC-REC;

Que se advierte de las actuaciones EX-2022-00772503- -UNC-ME#SPF, que mediante RR-2023-196-E-UNC-REC (Orden #54), se aprobó la redeterminación definitiva de precios de dichos complementarios de obra, por un total de \$872.332,83;

Que con fecha 03 de Marzo de 2023 se suscribió el Acta de redeterminación de precio, que se incorpora al presente y conforme constancia de Orden #75 se efectuó el pago por transferencia de los montos correspondientes, luego de realizadas las retenciones de ley (Factura N° 00003-00000378 del 06/03/2023, que luce a orden #68), encontrándose a la fecha de inicio de las presentes actuaciones cancelado el precio final de la obra;

Que según el Acta referida se estipuló expresamente la renuncia por parte del contratista a reclamar todo tipo de compensaciones, estableciéndose y prestando conformidad éste último, al nuevo monto total y final del contrato (tal como lo prevé el Art. 11 del Dec. 691/16);

Que dicha norma prevé que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo – interpuesto o a interponer – en sede administrativa o judicial – por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata;

Que es por ello que se considera improcedente el reclamo realizado por la empresa respecto al pago de intereses por mora;

Que la finalidad para el reconocimiento de los intereses, es la de compensar la mora en el pago del precio final de obra; sin embargo, una vez que el precio final ha sido abonado, sin que la empresa haya realizado ninguna reserva respecto del mismo y adhiriendo al régimen del Dec. 691/16, nada puede reclamar luego;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. DDAJ-2023-72525-UNC-DGAJ#SG;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1.- Rechazar el reclamo de intereses formulado por el Cr. DIEGO MARTIN BENEDETTI, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.